



Arauca, Arauca, 19 de noviembre de 2019.

Asunto : **No accede aplazamiento audiencia de pruebas**
Radicado No. : 81 001 3333 751 2015 00015 00
Demandante : **Ciro Alfonso Soloza Alvarado y Otros**
Demandado : **Municipio de Tame y Otros**
Medio de control : **Reparación directa**

1. En audiencia inicial del 24 de julio de 2019 (fls. 499-507), el Despacho fijó fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

2. El apoderado de la parte demandante mediante escrito (fol. 122), solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el 28 de noviembre del presente año, aduciendo que: **i)** ha sido infructuoso contactar a los testigos referenciados dentro del escrito de la demanda, debido a que los abonados telefónicos no funcionan y en aras de contar con la presencia de los mismos, se compromete a su comparecencia en la nueva fecha que fije el despacho y **ii)** así mismo, debido a un error al momento de enviar el oficio No. JPAA 1029, y debido a que su radiación se presenta a menos de 15 días de la fecha de audiencia, es probable que la respuesta no se aporte para la celebración de la diligencia.

3. De lo expuesto por la parte demandante el Despacho no accederá a lo solicitado, como quiera que existen otras pruebas por practicar, se resalta que en el desarrollo de la audiencia se determinará el cumplimiento o no de los requerimientos efectuados.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: **No acceder** al aplazamiento solicitado por la parte demandante, por lo motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez

121

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **134** de fecha **20 de noviembre
de 2019.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD